

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL PARTICULAR D. ENRIQUE CEPAS BARRERA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 29 de agosto de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Enrique Cepas Barrera, con DNI [REDACTED], como titular de la finca denominada PEÑA DEL GATO sita en el término municipal ADAMUZ según consta en el Certificado emitido por la Dirección General de Catastro: referencia catastral 17/462/14001A01700462IEW.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 12/2015 DE 17 de



JUNTA DE ANDALUCÍA

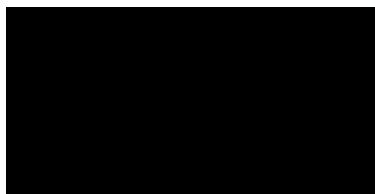
junio de la vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente ambiente y agua.

SEGUNDO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla esa ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y los propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el mismo sentido el citado Decreto, en su artículo 17.3 establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios con titulares de terrenos o explotaciones cuando no se considere recomendable adoptar medidas adicionales de control de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

QUINTO.- Que la especie Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) se encuentra en la categoría de “en peligro” de extinción, según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012,



JUNTA DE ANDALUCÍA

de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SEXTO.- Que D. Enrique Cepas Carrera, titular de la finca denominada PEÑA DEL GATO, ubicada en el Término Municipal de ADAMUZ, cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de la especie *Lynx pardinus*, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesado/a en colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de D. Enrique Cepas Barrera, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. ENRIQUE CEPAS BARRERA y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de Programas de actuaciones para la conservación y mejora del hábitat de la especie *Lynx pardinus*, incluida dentro del "Plan de Recuperación del lince ibérico, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA. - ÁMBITO Y ALCANCE

El alcance del presente Convenio comprende las medidas que más adelante se contemplan para la conservación y la mejora del hábitat del Lince ibérico, que se llevarán a cabo en los montes que integran



JUNTA DE ANDALUCÍA

la finca denominada PEÑA DEL GATO, con una superficie de 0,61 ha, ubicada en el Término Municipal de ADAMUZ.

TERCERA. - MEDIDAS.

Entre las medidas que podrán realizarse en virtud del presente convenio, se encuentran las que figuran en el listado que se contempla a continuación:

| TITULO DE LA MEDIDA (FAUNA AMENAZADA) |
|--|
| Adecuación de gallineros |

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

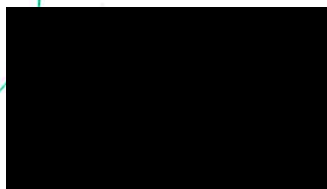
Son obligaciones de la citada Consejería:

- 1.- Elaboración y presentación de un informe final de las actuaciones realizadas y previstas, según lo especificado en la Cláusula Tercera, debiendo ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de la otra parte, que será suscrito por ambas partes.
- 2.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el Convenio, en la finca objeto de este Convenio.
- 3.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del Convenio, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía crea conveniente para el buen desarrollo de éste Convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL TITULAR

Son obligaciones del titular de la finca:

- 1.- La puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente Convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la



JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el presente Convenio.

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo por el periodo de vigencia del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarles negativamente. Correspondiendo al titular el correcto mantenimiento de las instalaciones, de forma que se eviten daños futuros a los bienes protegidos o a los lince.

4.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesaria para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio se producirá por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de extinción anticipadas:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.



OCTAVA.- DURACIÓN

El convenio tendrá una duración de un año, con efecto desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran convenientes. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

| | | |
|--|--|--|
| EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  | | EL PROPIETARIO DE LA FINCA PEÑA DEL GATO |
| Fdo.: D. José Fiscal López | | Fdo.: D. Enrique Cepas Barrera |

